

4001-01
050
0250

Presidencia
del
Senado de la Nación

cd=82/16



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
27 JUL 2016
SEC: S. N° 55 HORA 12:55

Buenos Aires,

13 de julio de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

REGIMEN NACIONAL DE INDUSTRIALIZACION DE INVENTOS

Artículo 1º- Créase el Régimen Nacional de
Industrialización de Inventos, destinado a la promoción de la
inventiva y la puesta en marcha de emprendimientos industriales
basados en la producción en serie de inventos que no se estén
produciendo hasta el momento.

Art. 2º- Son objetivos de esta ley:

- a) Estimular la iniciativa de la inventiva en el país;
- b) Brindar una herramienta para aquellas personas que posean una idea innovadora para poder financiarla;
- c) Fomentar las industrias no convencionales en el país;
- d) Crear fuentes de trabajo y promover el desarrollo tecnológico;
- e) Industrializar todos aquellos inventos que no se estén produciendo hasta el momento.

Art. 3º- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 4º- Serán funciones de la autoridad de aplicación:



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5631-0
0350

Senado de la Nación

cd=82/16



- a) Formular la reglamentación general;
- b) Habilitar una página web para la recepción de inscripciones en el régimen;
- c) Publicar y realizar el mantenimiento a la página web del régimen;
- d) Informar a los interesados acerca del mismo.

Art. 5º- Podrán inscribirse en este régimen todos aquellos ciudadanos argentinos que hayan inventado un producto industrializable y que no posean recursos suficientes para su industrialización.

Art. 6º- La metodología del régimen será la siguiente:

1. El Estado argentino difundirá este régimen y sus funciones a través de una página web;
2. Los interesados podrán inscribirse en el mismo, llenando los formularios correspondientes,
3. La autoridad de aplicación difundirá este listado de registrados a aquellos inversores que lo soliciten,
4. El inversor y la persona registrada en el régimen se comunicarán de manera privada a fin de concretar una relación comercial entre ambas partes,
5. El Estado asesorará a la persona registrada en el régimen a fin de que concrete una operación segura,
6. El Estado no intervendrá en ningún caso, en ninguna transacción, fuera de lo previsto en esta ley.

Art. 7º- La autoridad de aplicación elaborará la base de datos en soporte informático, publicado en Internet, a fin de facilitar la operatoria del régimen. En él deberán asentar todos los datos las personas que se inscriban, necesarios para que se pueda establecer el contacto entre las partes.

Art. 8º- En el régimen deberán constar todos los datos que la autoridad de aplicación considere necesarios a fin de garantizar la confiabilidad de la persona registrada. Los



Handwritten signatures and initials.

5681.0
0355

Senado de la Nación

cd=82/16



formularios de este régimen tendrán carácter de declaración jurada.

Art. 9º- Este régimen tiene por finalidad el establecimiento de vínculos. Las relaciones contractuales que surgieran a través de los contactos obtenidos de este régimen se regirán por las normas vigentes.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará y pondrá en marcha este registro dentro de los noventa (90) días de promulgada la ley.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]